



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	17 de abril de 2024
Hora	4:27 p.m.
Radicado	253073105001 2022 00304 00
Demandante	Nilson Jairo Arias Suárez Cédula: 91.285.823 Celular: 3123022931 Email: nariasface@gmail.com Dirección: Carrera 11 No. 17-60 tercer piso B/ centro – Girardot.
Abogado	Abraham Eduardo Paramo Alturo Cédula: 11.302.182 T.P.: 73.731 Celular: 3125315724 Email: aeduardoparamo@gmail.com Dirección: Manzana 1 casa 19 B/ quintas de Flandes – Tolima.
Demandado	Telcos Ingeniería S.A. NIT: 900.042.474-2 Email: mauricio.botero@telcosingenieria.com Dirección: Carrera 69 Bis 24-24 Sur de Bogotá
Abogado	Álvarez Liévano Laserna S.A.S. NIT: 900.949.400-1 Representante legal: Felipe Álvarez Echeverry Cédula: 80.504.702 T.P.: 97.305 Celular: Email: notificaciones@allabogados.com Dirección: Carrera 14 No. 94 – 44, oficina 201 de Bogotá
Abogado sustituto: (PDF 14)	Alex Javier Pereira Camargo Cédula: 79.575.650 T.P.: 193.940 Celular: 3112004320 Email: alexpereira@allabogados.com Dirección: Carrera 14 No. 94 – 44, T2 oficina 201 de Bogotá
Abogada que actuará en audiencia. (PDF 17)	Lizeth Paola Varón Collazos Cédula: 1.032.454.549 T.P.: 283.004 Celular: 3118768951 Email: lizethvaron@allabogados.com Dirección: Carrera 14 No. 94 – 44, T2 oficina 201 de Bogotá (Cámara de Comercio de ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S., aparece como apoderada)
Conciliación	Auto: <ul style="list-style-type: none">• Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación• Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propuso excepciones previas por la demandada.

Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	<p>Telcos Ingeniería S.A., tuvo como ciertos los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primero: El día 01 de abril de 2017, se suscribió un contrato individual de trabajo a término indefinido entre LA SOCIEDAD TELCOS INGENIERIA S.A., -Empleador-, y el señor NILSON JAIRO ARIAS SUAREZ, -Trabajador-, la cual se inició el día 01 de abril de 2017. • Tercero: En el Contrato suscrito entre LA SOCIEDAD TELCOS INGENIERIA S.A., - Empleador-, y el señor NILSON JAIRO ARIAS SUAREZ, - Trabajador la Sociedad Empleadora fijo un salario de \$737.717.00, mensuales pagaderos por mensualidades vencidas, el que corresponde al salario mínimo del año 2017. • Cuarto: En el Contrato suscrito entre LA SOCIEDAD TELCOS INGENIERIA S.A., Empleador-, y el señor NILSON JAIRO ARIAS SUAREZ, - Trabajador -, fue contratado el Trabajador para desempeñar sus funciones en la ciudad de Girardot-Cundinamarca. • Octavo: El cargo desempeñado por el señor NILSON JAIRO ARIAS SUAREZ, - Trabajador -, fue de manera personal, atendiendo las instrucciones de LA SOCIEDAD TELCOS INGENIERIA S.A., - Empleadora-, y cumpliendo el horario de trabajo señalado por este, sin que se llegare a presentar queja alguna o llamado de atención contra mi poderdante. <p>Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener como probados los anteriores hechos relacionados • Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. <p>Se fijará en litigio en establecer los extremos temporales de la relación laboral y si de la misma emana la existencia de dos contratos de trabajo, esto debido a que ambas partes expresan que el demandante durante la relación laboral desempeño dos cargos.</p> <p>Solo una vez establecido lo anterior, se analizará si al demandante se le adeudan cada una de las prestaciones de la demanda.</p>
Pruebas	<p style="text-align: center;">Decreto de pruebas de la parte demandante</p> <p>Documentales. Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>Reconocimiento de documentos El demandante solicita se sirva citar y hacer comparecer al representante legal señor OSCAR EDUARDO ORTIZ RUIZ, mayor de edad, identificado con la C.C.No.80.413.090, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y/o quién sea o quién haga sus veces y tenga dicha representación legal, para realizar el reconocimiento del contenido y firma de todos y cada uno de los documentos aportados o que se aporten y que sean susceptibles de tal procedimiento de acuerdo con la ley, de conformidad al artículo 54 - B del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.</p> <p>Auto:</p> <p>Frente a esta solicitud es necesario precisar que la parte demandante fundamenta la petición en base a lo dispuesto en el artículo 54 - B del</p>

Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, no obstante, dicho artículo establece la posibilidad de pedir la exhibición de documentos.

Se advierte, que dentro de la petición no se solicita ningún documento que deba ser aportado al proceso para demostrar algún hecho.

Tampoco solicitó interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada, oportunidad en la cual se puede tramitar el reconocimiento de documentos (art. 203 C.G.P.)

Y en gracia de discusión sobre los documentos incorporados con la demanda y relacionados como

g.- Constancia de Horas extras y dominicales en Oracle, veinte (20) folios útiles

se realizó desconocimiento de los mismos y se pronunciará el despacho más adelante

Por lo anterior, no se decretará la prueba solicitada.

Inspección ocular

El demandante informa que mediante derecho de petición solicitó: Copia contrato laboral como auxiliar técnico de instalaciones, copia de contrato laboral como técnico de instalaciones, etc., con el fin de que se pueda aclarar y demostrar los derechos que le asisten a mi prohijado, la cual fue motivo de su renuncia de conformidad al artículo 55 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.

Auto:

De acuerdo CON la solicitud presentada, se hace necesario resaltar que, en el escrito de la demanda, la parte accionante manifiesta en el hecho 6 la existencia de 2 contratos laborales, no obstante, en el hecho 7 de la misma, narra que existió solamente uno sin ninguna interrupción.

Asimismo, en la contestación de la demanda, la parte demandada manifiesta en el hecho "del sexto y séptimo" que solo existió un solo contrato de trabajo durante la relación laboral.

De igual manera, se evidencia que con el escrito de contestación a la demanda fueron aportados el contrato de trabajo con los "otrosíes" del contrato. (PDF 09 Pág. 25 al 39)

Por lo tanto, no se decretará la prueba solicitada.

Decreto de pruebas de la parte demandada

Documentales.

Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.

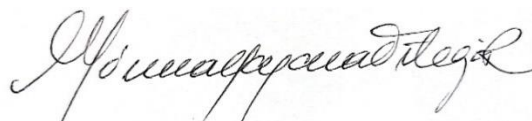
Interrogatorio de parte.

se decreta el Interrogatorio de parte del señor Nilson Jairo Arias Suárez, quien funge como demandante.

Testimoniales.

Se decretan los testimonios de:

	<ul style="list-style-type: none">• Sonia Sánchez• Patricia López <p>Desconocimiento de pruebas documentales:</p> <p>Solicita la parte no tener en cuenta los folios 33 a 52 del escrito de la demanda en base a que los documentos aportados carecen de todo valor probatorio por cuanto no es posible verificar la autenticidad de los mismos, sus remitentes, ni apreciarse con claridad su contenido, ni mucho menos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que fueron expedidos, pues no fueron allegados en su medio original por lo que se les pudo realizar cualquier modificación a los mismos sin que sea identificable o verificable la misma, lo que evidencia que los documentos indicados carecen de los principios de conducencia, utilidad y pertinencia de las pruebas.</p> <p>Auto:</p> <p>De conformidad con lo previsto en el art. 272 del C.G.P., de la manifestación de desconocimiento de documentos, se corre traslado a la otra parte</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados.</p> <p>La parte demandante, interpone recurso de apelación contra el auto que negó la solicitud de prueba de "Reconocimiento de Documentos".</p> <p>Lo sustenta.</p> <p>Auto:</p> <p>Por venir sustentado el recurso, y ser procedente conforme al art. 65-4, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados.</p>
Audiencia 80	Se fija para el día 1 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez